Esquel, de junio de 2014.-

------**VISTO:**----------

------El recurso de aclaratoria intentado por el Dr. M. I. M., en representación de los demandados (fs. 534); y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------Que el recurrente solicitó se aclare el punto II) de la sentencia que dictó esta Alzada, ya que resolvió fijar la suma de $ 300.000 como indemnización sin aclarar que ello es en concepto de pérdida del valor venal del inmueble.----------

------La finalidad del remedio intentado es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 del C.P.C.C.), pero sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.----------

------Del análisis pertinente, entendemos que le asiste razón al presentante, por lo que corresponde hacer lugar a la aclaración del fallo requerido y determinar que se confirma la sentencia registrada bajo el Nº 49/2013 del 14.08.2013 y que obra a fs. 458/463 vta., modificándola en cuanto al monto condenado en el orden al rubro indemnización por la pérdida del valor venal del inmueble, el que se determina en la suma de $ 300.000.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut; ---

----------**R E S U E L V E**----------

------**1) ACLARAR**, la sentencia definitiva registrada bajo el Nº 22/2014 del 19.05.2014 y que obra a fs. 458/463 vta. la que debe decir, punto **II. Confirmar la sentencia registrada bajo el Nº 49/2013 del 14/08/2013 y que obra a fs. 520/530 vta., modificándola en cuanto al monto condenado en el orden al rubro indemnización por la pérdida del valor venal del inmueble, el que se determina en la suma de $ 300.000**.----------

------**2) REGÍSTRESE**, notifíquese, devuélvase y déjese constancia marginal en la Sentencia Interlocutoria Nº 22/2014 CANO.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del DJP.) y encontrarse excusado el Dr. Claudio Alejandro Petris.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2014. CONSTE.